



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210012815 DEL 12-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas”, etapas que se desarrollaron en el año 2014.*

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *“Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206560, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, mediante la Resolución No. 4441 del 04 de noviembre de 2015, publicada el 09 de noviembre de 2015, así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206560 denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:*

ENTIDAD		U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia		
EMPLEO		Técnico Administrativo, 3124 - 11		
CONVOCATORIA No.		317 de 2013 Parques Nacionales		
FECHA CONVOCATORIA		20/12/2013		
NÚMERO OPEC		206560		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	38665118	VIVIANA MARTINEZ SALAS	58.09
2	CC	1032394618	ZOAT KATHERINE GONZALEZ PAREDES	54.58
3	CC	1024466194	EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO	53.93

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Norma Constanza Niño Galeano, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó, a través del correo electrónico del 17 de noviembre de 2015, oficio radicado bajo el número 33704, mediante el cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite: a) Solicitar la exclusión de los siguientes elegibles: EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO (…).”

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206560, por cuanto “NO ACREDITA EXPERIENCIA LABORAL (sic) PARA LA OPCION 2, CONFORME SE ADVIERTE DE LAS CERTIFICACIONES APORTADAS.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

4441 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206560, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO, el 06 de enero de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 07 y el 21 de enero de 2016, dentro del cual el concursante, no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia presentó dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, la solicitud de exclusión del elegible EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO, supuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206560, se observa en relación con requisitos mínimos y funciones, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	OPCIÓN 1: Título de formación técnica profesional en: Negocios Internacionales, Administración de Empresas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales. Nivel medio de inglés según certificación de autoridad competente.
	OPCIÓN 2: Aprobación de dos (2) años de educación superior en: Negocios Internacionales, Administración Pública, Administración de Empresas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales
Requisitos de Experiencia:	OPCIÓN 1: Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
	OPCIÓN 2: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

Funciones del empleo	
Apoyar en la ejecución de los distintos subprogramas establecidos en el Plan de Acción Institucional para la dependencia, de acuerdo con las directrices impartidas por el jefe inmediato.	
Gestionar los requerimientos de tipo técnico administrativo que se reciban por parte del jefe inmediato u otras dependencias, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos.	
Realizar el seguimiento a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno, de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.	
Actualizar la información de la dependencia en la intranet y la página web de acuerdo con los lineamientos de Gobierno en Línea.	
Desarrollar actividades de divulgación de convocatorias de becas y cursos internacionales y brindar asistencia para las postulaciones, de acuerdo con lo establecido por el oferente.	
Elaborar las solicitudes de comisión al exterior del(a) Director(a) General, jefe inmediato y miembros de la dependencia y verificar el cumplimiento de los procesos establecidos para el trámite de comisiones al exterior de los demás funcionarios y/o contratistas	
Elaborar informes de comisión al exterior de la Directora General y el jefe inmediato de acuerdo con los insumos allegados por el comisionado.	
Atender y orientar a los particulares y funcionarios sobre los servicios que presta el área o dependencia, así como suministrar la información o documentación solicitada de acuerdo con los trámites, autorizaciones y procedimientos establecidos.	
Apoyar la supervisión de convenios a cargo de la dependencia mediante informes de avance y asistencia a reuniones que le sean asignadas.	
Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de

² “Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.” (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
2	TITULO DE BACHILLER	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - SOACHA	BACHILLERATO ACADEMICO
3	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	SENA	TECNICO EN ENCUADERNACIÓN Y ACABADO DE PRODUCTOS IMPRESOS
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	ESAP	ACTUALMENTE EN CURSO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 10 SEMESTRE

- Folio 2. Corresponde al Acta de Grado expedida por la Institución Educativa Francisco de Paula Santander, donde le otorgan al aspirante el título de “Bachiller Académico”. Folio válido.
- Folio 4. Corresponde a una certificación expedida por la Escuela Superior de Administración Pública, donde consta que el aspirante “se encuentra matriculado en el primer periodo académico de 2013 cursando asignaturas de decimo (X) semestre del plan de estudios correspondiente al Programa de Administración Pública”. Folio válido y suficiente para acreditar la opción 2 de requisitos mínimos de estudio, consistente en “Aprobación de dos (2) años de educación superior en: ... Administración Pública (...)”.

b. EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
14	CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Nov 12 2013	
11	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	RECOLECTOR Y ANALISTA DE INFORMACIÓN	Ene 17 2012	Feb 29 2012
10	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	RECOLECTOR DE INFORMACIÓN	Nov 1 2011	Dic 31 2011
9	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	RECOLECTOR DE INFORMACIÓN	Sep 5 2011	Oct 19 2011
8	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	DIGITADOR	Abr 25 2011	May 9 2011
7	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	RECOLECTOR DE INFORMACIÓN	Feb 7 2011	Abr 10 2011
12	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	SENSIBILIZADOR PUNTO DE ENCUESTA	Oct 15 2010	Dic 17 2012
6	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA -DANE	RECOLECTOR DE INFORMACIÓN	Oct 1 2010	Oct 31 2010

- Folio 14. Constancia expedida por la Caja de Vivienda Popular, donde certifican que el aspirante “labora es es[a] Entidad desde el doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), en el cargo de Auxiliar Administrativo”. Folio válido para acreditar experiencia relacionada dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones para el empleo, entre las cuales se destacan las de “Efectuar actividades de apoyo en la ejecución de herramientas de caracterización para la identificación de la población beneficiada de los programas en el marco del proyecto reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable; Realizar la consolidación de la información social proveniente de aplicación de encuestas y entrevistas, con el fin de conocer el territorio de acuerdo con los procedimientos establecidos, en el marco del proyecto reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable; Apoyar la logística de las actividades de gestión social del proyecto reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable o de los demás proyectos cuando sea del caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos”, con esta certificación contabilizado el tiempo hasta la fecha de expedición, es decir, 10 de abril de 2014, acreditó 4 meses y 29 días.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

- Folio 12. Constancia expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, donde certifican que el aspirante *"ha prestado sus servicios a es[a] entidad bajo la siguiente relación de órdenes de prestación de servicios: Contrato No. 2093 de 2012. Prestación de servicios por parte del contratista, para realizar la Sensibilización Urbana de la recolección de la información de la Encuesta Longitudinal de Protección Social para Colombia 2012... prestó el servicio del objeto del contrato en el periodo comprendido entre el 18 de octubre de 2012 y hasta el 17 de diciembre de 2012"*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones para el empleo, entre las cuales se destacan las de *"Diligenciar los formatos de acuerdo con las instrucciones contemplados en el respectivo manual; Realizar la actividad de notificación a cada uno de los hogares seleccionados para la encuesta"*, con esta certificación acreditó 2 meses.
- Folio 11. Constancia expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, donde certifican que el aspirante *"ha prestado sus servicios a es[a] entidad bajo la siguiente relación de órdenes de prestación de servicios: Contrato No. 85 de 2012. Prestación de servicios por parte del contratista, para realizar la actividad de la recolección de los precios, especificaciones, observaciones que justifiquen el comportamiento de las variaciones de cada cotización y soportes tales como decretos, resoluciones y actas de la información del grupo de educación de la canasta familiar del IPC, al mismo tiempo realizar los cálculos que se requieran para generar los precios a reportar, garantizando la calidad de la información recolectada... prestó el servicio del objeto del contrato en el periodo comprendido entre el 17 de enero de 2012 y hasta el 29 de febrero de 2012"*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones para el empleo, entre las cuales se destacan las de *"Revisar y comprender todas las instrucciones referentes a la recolección de la información de educación; Realizar y entregar diariamente los cálculos de las fuentes de educación de manera organizada para no represar la información y cumplir con los porcentajes programados para entregar al DANE Central"*, con esta certificación acreditó 1 mes y 13 días.
- Folio 10. Constancia expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, donde certifican que el aspirante *"ha prestado sus servicios a es[a] entidad bajo la siguiente relación de órdenes de prestación de servicios: Contrato No. 2026 de 2011. Prestación de servicios por parte del contratista, para realizar en forma paralela y en acompañamiento con el recolector asignado, las pruebas del nuevo sistema de captura de información de los índices de los bienes y servicios que conforman la canasta del Índice de precios al consumidor; al igual que realizar la verificación y la consistencia de la cobertura de la información recolectada frente al aplicativo vigente, garantizando un paralelo con la misma información... prestó el servicio del objeto del contrato en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2011 y hasta el 30 de diciembre de 2011"*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones para el empleo, entre las cuales se destacan las de *"Verificar que la cobertura de fuentes sea la misma que maneja el aplicativo Oracle frente a la aplicativo fox, con el fin de garantizar que la cobertura por fuente se conserve intacta en ambos aplicativos, al igual verificar que su programación diaria sea consistente con la programada en fox; Llevar los controles de coberturas de fuentes y cotizaciones por fuente con respecto a los del aplicativo fox, consolidando la información de fuentes y cotizaciones diariamente en un informe el cual debe ser entregado al analista asignado; Junto con el recolector vigente asignado, verificar y generar un reporte detallado de los rendimientos de la DMC tanto del aplicativo vigente como del nuevo; Realizar y entregar un informe sobre las falencias e inconsistencias que se presenten en el nuevo sistema junto con sus recomendaciones; Comunicar al equipo de trabajo de la investigación, los problemas que*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

se detecten en proceso de recolección para su respectivo análisis, solución y retroalimentación”; con esta certificación acreditó 2 meses.

- Folio 9. Constancia expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, donde certifican que el aspirante *“ha prestado sus servicios a es[a] entidad bajo la siguiente relación de órdenes de prestación de servicios: Contrato No. 1443 de 2011. Prestación de servicios por parte del contratista, para realizar el levantamiento de la información en campo de la Encuesta de Ambiente y Desempeño Institucional Nacional – EDI y la Encuesta de Ambiente y Desempeño Institucional Departamental – EDID, a realizarse en el 2011 a través del formulario análogo y página Web... prestó el servicio del objeto del contrato en el periodo comprendido entre el 05 de septiembre de 2011 y hasta el 19 de octubre de 2011”*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones para el empleo, entre las cuales se destacan las de *“Realizar el levantamiento de la información en campo, durante el desarrollo de las encuestas en la ciudad asignada; Tener conocimiento y dominio completo de los formularios de las encuestas y de los lineamientos operativos que permitan el ingreso a la página Web del DANE, así como de los conceptos, normas y procedimientos a observar durante la recolección de la información; Transcribir a través del aplicativo Web, las encuestas que por razones especiales debieron ser diligenciadas en formularios físicos; Presentar al encargado de la coordinación de campo un informe con la evaluación técnico operativa de las encuestas; Prestar asesoría telefónica en la Territorial cuando se requiera”*, con esta certificación acreditó 1 mes y 15 días.
- Folio 7. Constancia expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, donde certifican que el aspirante *“ha prestado sus servicios a es[a] entidad bajo la siguiente relación de órdenes de prestación de servicios: Contrato No. 115 de 2011. Prestación de servicios por parte del contratista, para realizar las actividades de sensibilización y recolección de información en DMC ó formulario impreso a los hogares seleccionados para la Encuesta Multipropósito, en las diecinueve (19) localidades de Bogotá... prestó el servicio del objeto del contrato en el periodo comprendido entre el 07 de febrero de 2011 y hasta el 10 de abril de 2011”*. Folio válido para acreditar experiencia relacionada dado que la actividad desarrollada es afín a las funciones para el empleo, entre las cuales se destacan las de *“Realizar las actividades de campo de acuerdo con los parámetros y necesidades determinadas en el diseño estadístico; Realizar las correcciones, verificaciones y visitas que el supervisor le asigne a las encuestas trabajadas, en función de los resultados del control de calidad en capo o cuando se considere necesario; Presentar un informe escrito y en medio magnético que contenga el resumen de las actividades desarrolladas, los inconvenientes encontrados en el proceso de recolección, una tabla que relaciones los hogares encuestados y el total de personas por hogar”*, con esta certificación acreditó 2 meses y 4 días.

Con las certificaciones indicadas, el aspirante acreditó 14 meses y 1 día de experiencia relacionada, tiempo superior a los **“Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo”** exigido en los requisitos mínimos de experiencia contemplados en la opción 2 de OPEC.

Así las cosas, se concluye que el señor EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.466.194, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos en la opción 2 para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206560, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales, respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4441 del 04 de noviembre de 2015, donde el señor EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO, ocupa la posición No. 3.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0008 del 05 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206560, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o no de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir al señor **EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.466.194, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4441 del 04 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206560, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **EDWAR ALEJANDRO PÁRAMO DELGADO**, en la carrera 1 No.8-28 en Soacha - Cundinamarca, o al correo electrónico edwar.paramo194@esap.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

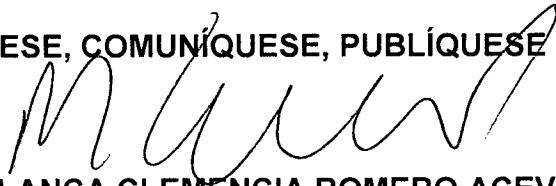
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)